

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 27 de Marzo de 2024. A Despacho con diligencia de notificación de la demandada y solicitudes del apoderado de fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No.**  
**Radicación: 2023-00612-00**

Palmira (V), veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte actora allega la diligencia de notificación al correo electrónico del demandado ELDERSON ANGULO QUIÑONEZ y solicitudes del apoderado de fijar fecha de audiencia.

### CONSIDERACIONES:

Revisada la notificación no se acepta, toda vez que se aportó la constancia de entrega y apertura del correo, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, pues se limitó a aportar la imagen de la remisión desde su correo.

De otro en cuanto a las solicitudes del apoderado de fijar fecha de audiencia se niegan, toda vez que no ha cumplido con la debida notificación del demandado y la citación de los parientes de la menor de edad conforme se ordenó en el numeral tercero de la providencia que admitió la demanda, la cual es carga de la parte actora y por lo tanto se ordena requerirlo para que haga lo propio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la notificación al correo electrónico del demandado ELDERSON ANGULO QUIÑONEZ.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes del apoderado de fijar fecha de audiencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que de cumplimiento al punto tercero del auto que admitió la demanda realizando las respectivas citaciones de los parientes de la menor de edad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARITZA OSORIO P EDROZA  
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
DE PALMIRA

En estado No.54 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, Abril 01 de 2024

La Secretaria. \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd4a3c0cf19148d9efcc0601651b1d74902ba06a35ddf56f65f4512a6e7f0f3**

Documento generado en 27/03/2024 04:09:46 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**